

SECCIÓN 2



Protocolo de prevención y actuación sobre abuso sexual de menores y personas vulnerables

**PROVINCIA IBÉRICA DE LOS SAGRADOS CORAZONES DE JESÚS
Y DE MARÍA Y DE LA ADORACIÓN DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO
DEL ALTAR**

Protocolo de prevención y actuación sobre abuso sexual de menores y personas vulnerables

Introducción y Antecedentes

El presente documento concreta las actuaciones que han de llevarse a cabo en obras y centros dependientes de la Provincia Ibérica de los Sagrados Corazones (Hermanos) en aplicación y desarrollo de las “Directrices Generales de la Congregación de los Sagrados Corazones (hermanos) sobre abuso sexual de menores y personas vulnerables” y de las “Directrices Provinciales de la Provincia Ibérica de la Congregación de los Sagrados Corazones (hermanos) sobre abuso sexual de menores y personas vulnerables”.

El protocolo se dirige a todas las obras y centros educativos y de acción pastoral de la Provincia Ibérica de los Sagrados Corazones y afecta a la actuación de y respecto a los religiosos que forman parte de la Congregación y a los colaboradores que prestan sus servicios, remunerados o como voluntarios, en dichas obras y centros, sin perjuicio de las presiones diferenciadoras cuando procedan.

Siguiendo la estructura de las Directrices Generales y Provinciales, el documento se estructura en los siguientes apartados:

1. Principios fundamentales
2. Ámbito de aplicación
3. Procedimiento
4. Atención Pastoral a víctimas y acusados
5. Medidas preventivas
6. Anexos Informativos
 - Sobre normativa civil aplicable en España
 - Sobre conceptos relevantes

1. Principios fundamentales

Conforme establecen las Directrices Provinciales:

A la luz de las enseñanzas de la Iglesia y de las exigencias de la autoridad civil, nos comprometemos como Provincia Ibérica de la Congregación de los Sagrados Corazones con los siguientes principios:

1. Respetar la dignidad e integridad de todo ser humano y rechazar cualquier tipo de abuso que se pueda infligir a las personas.
2. Promover la seguridad y la protección de los menores y de las personas vulnerables.
3. Honrar la integridad de la Iglesia y de su misión, en las que se enraízan y se entienden nuestra Provincia religiosa y nuestra misión.
4. Establecer y aceptar lealmente sistemas de control y límites prudenciales en el ejercicio de nuestro ministerio y de nuestras otras responsabilidades.
5. Tomar muy en serio todas las inquietudes, acusaciones, sospechas y revelaciones relativas a abusos sexuales, teniendo siempre como principal preocupación la protección de cualquier eventual víctima.
6. Atender a los menores y a las personas vulnerables que hayan sido víctimas de abuso sexual por parte de miembros de la Provincia y promover justicia y reparación para ellas.
7. Apoyar al religioso acusado, garantizando sus derechos y proporcionando la ayuda necesaria, y proteger su buen nombre mientras no se establezca su culpabilidad.
8. Mostrar transparencia y responsabilidad en los procedimientos relativos a los casos de abuso sexual por parte de miembros de la Congregación, colaborando plenamente con la Iglesia y con las autoridades civiles.
9. El Superior Mayor o su delegado es la persona en la Provincia Ibérica de la Congregación de los Sagrados Corazones encargada de llevar a cabo los procedimientos necesarios para promover la seguridad y la recuperación de la víctima y del acusado.

2. Ámbito de aplicación

El presente protocolo es de aplicación en los siguientes ámbitos y supuestos:

1. El abuso sexual de un menor según la definición que se encuentra en Normas sobre Delicta Graviora (aprobadas por Benedicto XVI el 29 de mayo de 2010), artículo 6 § 1 n. 1: "el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido (por un clérigo) con un menor de dieciocho años; en este número, se equipara al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón".
2. El abuso sexual de personas adultas vulnerables. La expresión "adultos vulnerables" se refiere a personas con condiciones físicas, mentales o emocionales que les impiden defenderse, protegerse, o conseguir ayuda cuando son agredidas física o emocionalmente. El término también se aplica a quien, en el contexto de una relación de ayuda o de acompañamiento pastoral, es susceptible de padecer el ejercicio de un poder unilateral por parte de su cuidador o de su acompañante.
3. El abuso sexual de menores o de personas vulnerables según la ley civil de España y Portugal, cometido por miembros de la Congregación o por colaboradores de la misma.
4. Cualquiera de los casos arriba mencionados cuando sean cometidos por un miembro de la Congregación, sea clérigo o no, o por colaboradores, contratados o voluntarios, en obras de la Congregación.

3. Procedimientos

3.1.- Respecto a Religiosos de la Provincia Ibérica

En los supuestos que afecten a hermanos de la Provincia, se aplicarán los siguientes apartados de la "Directrices Provinciales":

1. Cualquier queja, directa o indirecta, referida a un abuso sexual perpetrado por un hermano de la Provincia sobre un menor o una persona vulnerable debe ser dirigida inmediatamente al Superior Mayor.
2. El Superior Mayor o su delegado, realizará inmediatamente una investigación preliminar. Si, tras la investigación preliminar, la acusación tiene al menos apariencia de verdad, se pondrá en marcha el protocolo completo y el

Superior Mayor informará al Superior General. En el caso de un clérigo, el Superior General remitirá el caso a la Santa Sede.

3. En cuanto se recibe una denuncia, se debe estudiar si conviene o no que el hermano acusado continúe en el ministerio activo durante la investigación. Conforme al canon 1722 CIC, el Superior Mayor tiene autoridad para imponer al hermano acusado medidas cautelares durante el proceso.
4. El Superior Mayor explicará a todos los implicados en el proceso los elementos del procedimiento que la Congregación ha establecido para tratar las demandas contra nuestros miembros, incluyendo la política de informar a las autoridades civiles.
5. Al tratar un caso de abuso sexual, toda la documentación civil y canónica debe ser elaborada y conservada cuidadosamente. Las actas e informes sobre incidentes, acusaciones, sospechas y pruebas se guardarán de forma segura, para que la información confidencial esté protegida y cumpla con la legislación vigente.
6. La protección y el bien de la víctima de un abuso sexual deben constituir la principal preocupación desde el momento de la denuncia. Se prestará especial atención a la situación emocional y espiritual de la víctima y de su familia.
7. El Superior Mayor debe ponerse en contacto con el hermano acusado e informarle de que se ha recibido una queja contra él, que está siendo tratada de acuerdo con los procedimientos canónicos y civiles.
8. El Superior Mayor nombrará un asesor que estará a disposición del hermano acusado. El asesor ayudará al hermano acusado en todas las cuestiones legales, pastorales y terapéuticas que le conciernen. El asesor deberá tener una preparación adecuada en la materia.
9. Si uno de nuestros hermanos es encontrado culpable de abuso, la comunidad reconocerá el mal que se ha hecho a las víctimas y aceptará plenamente las exigencias de la ley civil relativas a las penas, a la restitución y a la reparación.
10. El religioso declarado culpable de abuso sexual puede incurrir en penas canónicas, llegando incluso a la expulsión de la Congregación y del estado clerical. Nunca deberá ser readmitido en el ejercicio del ministerio mientras represente un peligro para los menores o para las personas vulnerables.

3.2.- Respecto a colaboradores

En los supuestos que afecten a colaboradores que prestan sus servicios, remunerados o no, en obras y centros de la Provincia, se aplicarán las siguientes directrices:

1. La sospecha sobre un posible supuesto de abuso o la denuncia del mismo, será puesta en conocimiento inmediato del superior local o Director responsable de la obra en cuyo ámbito se produzca. El Superior local o Director de la obra pondrán en conocimiento del Superior Provincial toda la información recibida en un plazo no superior a veinticuatro horas.
2. Ante la recepción de una denuncia sobre abusos se informará a los denunciantes de la conveniencia de que procedan a formular la misma ante la autoridad civil competente. Simultáneamente, se informará al superior inmediato en el menor plazo posible. El Superior Provincial, previo asesoramiento de los servicios jurídicos de la Provincia, decidirá la adopción de otras medidas complementarias.
3. Ante la sospecha sobre un posible supuesto de abuso, el órgano responsable de prevención y protección del menor en la obra o centro llevará a cabo una investigación preliminar urgente. Si de dicha investigación se desprendieran indicios razonables sobre la posible existencia de abusos, se trasladará la información a la autoridad civil competente, previo conocimiento del Superior Provincial en el menor plazo posible a través de los servicios jurídicos de la Provincia.
4. Las actuaciones que se lleven a cabo se documentarán escrupulosamente mediante, actas e informes que se conservarán en el correspondiente expediente. Toda la información y documentación obtenida con ocasión de la aplicación de las presentes directrices será tratada con estricta confidencialidad, estando vinculados todos los intervinientes por el deber de sigilo sin perjuicio de sus obligaciones como testigos en proceso civil o penal.
5. La protección y el bien de la víctima de un abuso sexual deben constituir la principal preocupación desde el momento de la denuncia. Se prestará especial atención a la situación emocional y espiritual de la víctima y de su familia.
6. El Superior local o Director de la Obra debe ponerse en contacto con el colaborador acusado e informarle de que se ha recibido una queja contra él, que está siendo tratada de acuerdo con el protocolo establecido en las presentes directrices y en los procedimientos civiles.

11. Si el colaborador es encontrado culpable de abuso, se adoptarán respecto al mismo las medidas legales correspondientes en cuanto a la extinción de la relación mantenida con la obra o centro de la Provincia y reclamación de las responsabilidades que procedieran.

4. Atención pastoral a las víctimas y al acusado

Se aplicarán las siguientes disposiciones:

4.1 Atención a la víctima de abuso

- e. La víctima que acude a hablar sobre la experiencia que ha sufrido debe ser escuchada y atendida con delicadeza y sensibilidad.
- f. La víctima debe ser protegida e inmediatamente asistida con respeto y compasión.
- g. La comunidad religiosa o los responsables de la Obra o centro se preocupará de ayudar a la víctima en su proceso de recuperación.

4.2 Atención al acusado

- a. La respuesta de la comunidad religiosa o de la obra o centro correspondiente a una denuncia de abuso sexual contra un hermano o colaborador debe respetar los derechos del acusado. El principio de presunción de inocencia debe ser mantenido hasta que se pruebe lo contrario.
- b. Debe prestarse una cuidadosa atención a la situación psicológica y espiritual de la persona acusada. Esta atención debe extenderse durante todo el período de la investigación y más allá, cualquiera que fuera el resultado del proceso.
- c. El hermano o colaborador que haya sido declarado culpable de abuso deberá recibir ayuda terapéutica, en función de una evaluación profesional previa. Con la esperanza de que pueda reformarse, se apoyará a la persona acusada en todos los esfuerzos que haga para cambiar su comportamiento.

- d. Se tomarán medidas adecuadas para restaurar el buen nombre y la reputación del hermano o colaborador que haya sido injustamente acusado de abuso sexual de un menor o de una persona vulnerable.

5. Prevención de abusos

5.1 Selección y Formación inicial

Respecto a los hermanos de la Provincia

Se actuará conforme a lo dispuesto en las "Directrices Provinciales":

- a. Antes de aceptar candidatos en la Provincia, el Superior Mayor deberán realizar un escrutinio cuidadoso y exigente. Además, se ofrecerá a los candidatos programas que proporcionen la necesaria formación humana de base, incluyendo una adecuada formación sexual. Estará especialmente atentos a los casos de candidatos provenientes de otras congregaciones o de una diócesis.
- b. La formación en la madurez humana, en el celibato y en el manejo del poder es una parte fundamental de la formación inicial. La formación también debe asegurar que nuestros hermanos tengan un conocimiento suficiente de la disciplina de la Iglesia en estos asuntos. Se pueden integrar en los programas de formación explicaciones más detalladas sobre lo que se dice en este protocolo.
- c. Los hermanos podrán seguir cursos de protección de menores ofrecidos por la Iglesia y otras organizaciones de protección de menores en vistas a favorecer ambientes seguros para los niños y los jóvenes.

Respecto a los colaboradores de la Provincia en sus obras y centros

Se adoptarán las siguientes medidas:

- a. En todos los procesos de selección de personal contratado se valorará el equilibrio afectivo y estabilidad emocional de los candidatos. Dicha valoración habrá de verse reflejada en los perfiles de puesto y en las rúbricas de evaluación elaboradas al efecto. A los mismos efectos, en todos los casos de incorporación de voluntarios, se seguirá por el responsable de la obra un proceso previo de valoración

que incluirá necesariamente una entrevista personal y tendrá en cuenta antecedentes, informes de terceros y posibles referencias.

- b. Todos los colaboradores recibirán una formación e información inicial sobre derechos de los menores y personas en situación de desventaja, contenido de las Directrices Generales y Provinciales sobre la materia, medidas de detección y respuesta ante situaciones de abuso y responsabilidades morales, sociales y legales con relación a la materia. Dicha formación e información se adecuarán al contenido de sus responsabilidades con relación a dichos menores o personas en situación de desventaja.
- c. Los responsables de las obras y centros, a través de los procedimientos y personas que en cada caso se determinen, incluirán en el acompañamiento inicial de los colaboradores el cuidado y evaluación de las aptitudes y conductas relacionadas con la prevención de situaciones de abuso.

5.2 Formación permanente

Respecto a los hermanos de la Provincia

Se actuará conforme a lo dispuesto en las "Directrices Provinciales":

- a. La formación permanente de los hermanos, especialmente en los primeros años después de los votos perpetuos y la ordenación, es absolutamente necesaria.
- b. La evaluación de la forma en que ejercemos la autoridad y manejamos el poder debe ser una parte importante del proyecto de vida de la comunidad local y de los programas de formación permanente.
- c. Los hermanos que ejercen el ministerio deben estar bien informados de los daños causados a las víctimas de abuso sexual por parte de clérigos. También deben ser conscientes de sus propias responsabilidades en esta materia, tanto respecto al derecho canónico como a la legislación civil. Hay que ayudarles a saber identificar los signos de abusos cometidos por cualquier persona sobre menores de edad o personas vulnerables.
- d. Es esencial una formación continua que promueva la madurez psicosexual, la vida sana y el desarrollo humano integral.

Respecto a los colaboradores de la Provincia en sus obras y centros

Se adoptarán las siguientes medidas:

- a. La formación permanente de los colaboradores incluirá la adquisición de competencias, habilidades y conocimientos relativos a la prevención, y detección de situaciones de abuso y desprotección de menores y personas vulnerables.
- b. En el acompañamiento y seguimiento personal de los colaboradores se atenderá especialmente al cuidado de su madurez psicosexual, vida sana y desarrollo humano integral.

5.3 Ambientes sanos

Como se recoge en las “Directrices Provinciales”:

- a. La práctica de la revisión de vida, la oración y el apoyo mutuo en comunidad son muy importantes.
- b. Deberían fomentarse en todas partes en las que servimos políticas claras para promover el respeto, los ambientes seguros y el adecuado ejercicio de la autoridad y situación de responsabilidad que asume toda persona que acompaña o educa respecto a las personas que le son confiadas.

5.4 Disposiciones sobre instalaciones y convivencia con menores

- a. Los espacios destinados a la atención individualizada de menores contarán con la máxima transparencia posible. Para ello deberán contar con separaciones o puertas traslucidas o ventanas en las mismas que permitan el acceso visual desde el exterior en todo momento. En caso contrario, las entrevistas individuales se mantendrán siempre con la puerta abierta a un espacio de acceso público.
- b. Los aseos y baños destinados a menores no podrán ser utilizados por mayores de edad sin perjuicio del acceso de los responsables de la actividad a los mismos cuando sean necesario para atender a los menores o procurar el orden y uso adecuado de los mismos. En tal caso, los responsables de la actividad permanecerán en dichos espacios el tiempo imprescindible. Cuando las instalaciones no hagan posible el uso exclusivo de baños y aseos por menores, se

establecerán turnos y horarios que garanticen el uso de los mismos de forma no simultánea por menores y mayores de edad.

- c. En caso de pernoctación, el cuidado de un grupo de menores por la noche en el dormitorio nunca podrá estar a cargo de un solo adulto.
- d. En la atención individualizada o grupal a los menores, se cuidará que la frecuencia de la actuación y el tiempo dedicado sean proporcionales a las exigencias concretas de la intervención.
- e. En la relación con los menores y con las personas a cargo del centro o de la obra, los responsables de la actividad evitarán generar situaciones que se presten a ambigüedad y confusión respecto a la naturaleza de la relación interpersonal existente o que puedan dar lugar a la apariencia de conductas o relaciones inapropiadas. Se considera conducta inapropiada en este sentido el establecimiento de relaciones afectivo-sexuales de un profesor, monitor o catequista con cualquier alumno, catecúmeno o destinatario de la actividad, obra o centro en el que presta sus servicios.
- f. En el trato a menores y personas a cargo del centro o de la obra, los responsables de la actividad evitarán cualquier expresión física de afecto que dichos menores o personas a cargo no acepten de buen grado. Los responsables de la actividad observarán una razonable prudencia y comedimiento en el uso de expresiones físicas de afecto que siempre habrán de guardar una correspondencia razonable con el contexto, situación y actividad desarrollada.
- g. En las actividades extraordinarias, el grupo de menores habrá de ser acompañado siempre por un mínimo de dos adultos.
- h. En las comunicaciones escritas y a través de los medios y técnicas de información y comunicación, los responsables de la actividad se expresarán siempre con escrupulosa corrección evitando de forma rigurosa la posibilidad de interpretaciones inadecuadas sobre las actividades desarrolladas y relación mantenida con los menores y personas a su cargo.

6. Anexos

Anexo sobre normativa española

Código Penal

Su última reforma incorporó un nuevo capítulo denominado “los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años” (art. 183 y art. 183BIS). Entre los delitos en este sentido se encuentra tipificado el “child grooming” o “ciberacoso sexual” contra la infancia, con el que se pretende dar respuesta a los riesgos derivados del uso de las nuevas tecnologías, anticipando la intervención penal cuando el propósito de la toma de contacto sea la comisión de un delito sexual contra un menor de edad. Se incrimina de forma expresa la conducta del cliente de prostitución de menores e incapaces y se crean modalidades agravadas en los delitos de prostitución para el caso de que la víctima sea menor de trece años. En esta misma reforma, se incorporó al Código Penal español el delito de trata en el artículo 177 BIS.

En dicha reforma se han incrementado las penas previstas para estos supuestos e igualmente se prevén dos nuevas consecuencias penales para los delitos sexuales perpetrados contra los niños y las niñas: 1.- los condenados por estos delitos podrán ser sometidos a la medida de seguridad y libertad vigilada cuando tras la ejecución de la pena privativa de libertad subsista un pronóstico objetivo de peligrosidad; y 2.- se prevé la privación de la patria potestad como pena privativa de derechos en aquellos supuestos en los que quienes detentan la patria potestad cometan un delito sexual grave contra las personas bajo su cuidado. Finalmente, también se prevé la responsabilidad de las personas jurídicas por los delitos de prostitución y corrupción de menores.

Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil (Observatorio de Infancia, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2007). Este protocolo recoge expresamente el abuso sexual como una de las cuatro categorías básicas de maltrato infantil y prescribe una serie de actuaciones generales y particularizadas por ámbitos específicos.

Una de las actuaciones que prescribe este protocolo es el funcionamiento del Registro unificado de maltrato infantil. III Plan contra la explotación sexual de la infancia y la adolescencia 2010–2013 (Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, 2011). El plan recoge una lista de medidas operativas para la realización de los 5 objetivos que se fija:

- Mejorar el conocimiento de la realidad.
- Prevención y sensibilización social.
- Mejorar la protección.

- Revisar el marco jurídico.
- Mejorar los mecanismos de cooperación internacional.

II Plan estratégico nacional de infancia y adolescencia 2012–2015 (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad) Entre sus objetivos se fija impulsar los derechos y la protección de la infancia con relación a los medios de comunicación y a las tecnologías de la información en general.

Anexo sobre conceptos relacionados con los abusos

Maltrato Infantil.- cualquier acto por acción u omisión realizado por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de estos actos o de su ausencia que priven a los/las menores de su libertad o de sus derechos correspondientes y/o que dificulten su desarrollo.

Maltrato físico.- acción no-accidental de algún adulto que provoca daño físico o enfermedad en el niño o que le coloca en grave riesgo de padecerlo como consecuencia de alguna negligencia (no darle al o la menor lo que necesita cuando lo necesita, para su sano desarrollo) intencionada.

Maltrato por negligencia o abandono físico.- situación en que las necesidades físicas del menor, (alimentación, higiene, seguridad, atención médica, vestido, educación, vigilancia...), no son atendidas adecuadamente, temporal o permanentemente, por ningún adulto del grupo que convive con él/ella.

Maltrato prenatal.- se produce cuando la mujer en proceso de gestación no atiende los cuidados que su estado requiere, con riesgo de perjudicar al feto.

Abuso sexual.- cualquier clase de placer sexual con un/a menor por parte de un adulto desde una posición de poder o autoridad. No es necesario que exista contacto físico para que exista abuso sexual, sino que puede utilizarse al o la menor como objeto de estimulación sexual. Incluye:

Incesto.- Relaciones sexuales entre dos miembros de una misma familia cuyo matrimonio estaría prohibido por la ley o buenas costumbres o la sexualización del afecto entre miembros cercanos de la misma familia.

Violación.- Atentado contra la libertad sexual y la integridad personal en el que se produce penetración o consumación del acto sexual.

Vejação sexual.- Tocamiento o manoseo al niño/a con o sin ropa, alentar, forzar o permitir al niño/a que toque de manera inapropiada al adulto.

Abuso sexual sin contacto físico.- Seducción verbal, solicitud indecente, exposición de órganos sexuales a un/a niño/a para obtener gratificación sexual,

realización del acto sexual o masturbación en presencia de un/a niño/a, pornografía...

Maltrato intencional.- conductas de padres/madres o cuidadores tales como insultos, rechazos, desprecios, burlas, críticas, aislamiento o atemorización que causen o puedan causar deterioro en el desarrollo emocional, social o intelectual del o la menor.

Maltrato o abuso emocional o psicológico.- situación en la que el o la menor no recibe el afecto, la estimulación, el apoyo y protección necesarios en cada estadio de su evolución y que inhibe su desarrollo óptimo. Existe una respuesta por parte de los padres/madres o cuidadores a las expresiones emocionales del o la menor (llanto, sonrisa...) a sus intentos de aproximarse o interacción.

Síndrome de Múnchhausen por poderes o sumisión químico-farmacéutica.- los padres/madres o cuidadores someten al o la menor a continuas exploraciones médicas, suministro de medicamento o ingresos hospitalarios, alegando síntomas ficticios o generados de manera activa por el adulto (por ejemplo mediante la administración de sustancias al o la menor)

Maltrato institucional. - se entiende por malos tratos institucionales cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o bien derivada de la actuación del profesional que comporte abuso, negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración o que viole los derechos básicos del o la menor.

Explotación laboral. - situación en que se utiliza a un menor en edad no laboral para trabajos donde se obtiene cualquier tipo de ganancia (puede ir desde la dureza física hasta la utilización pasiva o activa para la mendicidad).

Explotación sexual. - se da cuando el menor es obligado/a o inducido/a a actividades de prostitución y/o pornografía.

Bullying.- Decimos que hay bullying o maltrato entre iguales cuando un alumno o alumna sufre de forma repetida y durante un tiempo prolongado, acciones tales como insultos, rechazo social, intimidación psicológica y/o agresividad física por parte de algún o algunos compañeros/as con la consiguiente victimización del agredido.

No todas las acciones agresivas, o incluso violentas, constituyen bullying; conductas frecuentes en el medio escolar como peleas entre iguales, cambios de amigos y rupturas, conductas violentas contra material o mobiliario escolar, indisciplina, interrupción dentro y fuera del aula... no constituyen bullying. Solamente hablaremos de Bullying si concurren estas dos condiciones: 1. Existe una relación de dominio - sumisión en la que siempre uno es el agresor y otro

la víctima. 2. Las agresiones se producen durante un tiempo prolongado y de manera reiterada.

Pornografía Infantil.- El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en Pornografía, entiende por pornografía infantil “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales” y califica la pornografía infantil como una violación de los derechos del menor. Por su parte, el Consejo de Europa la define como cualquier material audiovisual que utiliza niños en un contexto sexual.